

Santiago, 11 de enero de 2023

Señor
Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatino 280, piso 8
Santiago
PRESENTE

REF.: Resolución Exenta N° 3/Rol D-093-2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, que se pronuncia sobre solicitud de ampliación de plazo.

MAT.: Solicitud de aclaración.

De mi consideración:

Rolf Goetz Arratia, en representación de **Constructora Alfredo Jara y Cía S.A.** según se acreditó, en el marco del **procedimiento sancionatorio Rol D-093-2022**, me dirijo a usted en relación a las Resolución Exenta de la referencia, mediante la cual se concedió la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la Acción N° 2 del Programa de Cumplimiento (en adelante, “PdC”) aprobando por esta Superintendencia.

Al respecto, en primer lugar, cabe precisar que el **PdC aprobado** mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-093/2022, de fecha **30 de agosto de 2022**, incorporó la Acción N° 2 “Termopanel”, con un plazo de ejecución hasta fines del año 2022, conforme al siguiente tenor: *“Esta medida ya comenzó el 23-5-22 y la instalación se prolongará hasta finales del 2022”* [énfasis agregado].

Figura 1: Acción N° 2 Termopanel

N° Identificador:	2
Acciones <small>Eligir una de las acciones más allá de la implementación de los estándares de calidad más allá de las medidas de calidad.</small>	Objetivo: Corresponde, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Ruw > 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
Costo Estimado Neto (\$) <small>El costo estimado neto de la acción debe incluir los costos de implementación, transporte de materiales, implementación, instalación de servicios etc.</small>	Subcontrato: MM\$240.000
Medios de Verificación <small>Algunos de los medios de verificación pueden ser: fotografías, videos, fichas o informes técnicos, etc.</small>	<input type="checkbox"/> Boleas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Boleas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otro” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <small>Indique en el comentario otras acciones que no se hayan considerado, además, indique si las acciones propuestas, forman parte del Programa de Cumplimiento.</small>	Vidrios dobles con cámara de aire, según NCH 135/3 Esta medida ya comenzó el 23-5-22 y la instalación se prolongará hasta finales del 2022.

Fuente: PdC Aprobado

Con fecha **12 de septiembre de 2022**, mi representada solicitó la ampliación del plazo para ejecutar la Acción N° 2, por un **periodo adicional de 60 días contados desde el vencimiento del plazo original** o lo que esta autoridad determinare.

Mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-093-2022 (en adelante, “Res. Ex. N° 3”), de fecha 15 de septiembre de 2022, esta Superintendencia **acogió la solicitud de ampliación y otorgó 3 meses**, señalando que es efectiva la imposibilidad esgrimida por el titular para la implementación de la Acción N° 2, por lo que se acogería su solicitud para la ampliación de plazo para su ejecución (considerando 7°), **concluyendo que mi representada tenía plazo hasta el 30 de noviembre de 2022 para ejecutar la Acción N° 2, contados desde la aprobación del PdC (acto fue notificado el 30 de agosto de 2022).**

Sin embargo, tal decisión incurrió en un error de referencia dado que no consideró que la Acción N° 2 se podía ejecutar hasta finales del año 2022, de manera que **cualquier plazo adicional se debía comenzar a contar desde el 3 de enero de 2023** (en atención que el 2 de enero fue declarado festivo) y no desde el día que fue notificada la aprobación del PdC. En consecuencia, si se consideran los tres meses otorgados por la Res. Ex. N° 3, **se tiene hasta el 31 de marzo del 2023 para ejecutar la acción en cuestión.**

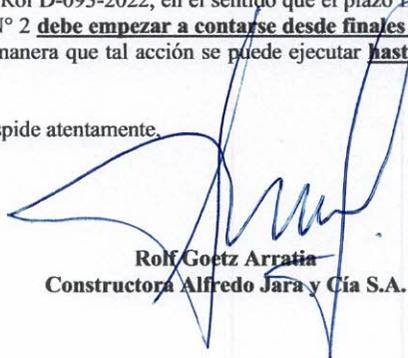
Este error de referencia del PdC es aún más evidente si se considera que la Res. Ex. N° 3 **agravó la situación de mi representada**, pues en los hechos disminuyó el plazo que tenía para ejecutar la Acción N° 2: desde fines de diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

En este sentido, cabe recordar lo dispuesto en el **artículo 41 inciso tercero de la Ley N° 19.880**: “*En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución deberá ajustarse a las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si fuere procedente*” [énfasis agregado].

Tal disposición dispone por regulación legal expresa la **reformatio in peius**, que prohíbe que la resolución de un procedimiento iniciado a instancia de parte o de una solicitud, agrave la situación inicial del interesado. Precisamente, nadie recurre o realiza una solicitud a la Administración para empeorar su situación¹. Tal prohibición constituye un principio y un elemento integrante del debido proceso².

Por lo tanto, atendido todo lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, se solicita aclarar la Res. Ex. N° 3/ Rol D-093-2022, en el sentido que el plazo final que mi representada tiene para ejecutar la Acción N° 2 **debe empezar a contarse desde finales de diciembre de 2022** (31 de diciembre de 2022), de manera que tal acción se puede ejecutar **hasta el 31 de marzo del año en curso**.

Sin otro particular, se despide atentamente.



Rolf Goetz Arratia
Constructora Alfredo Jara y Cía S.A.

¹ CORDERO, Luis: *Lecciones de Derecho Administrativo*, Legal Publishing, 2015, p. 420.

² Corte Suprema, sentencia de fecha 20 de diciembre de 2019, causa Rol N° 13.325-2019, considerando 9°.